



CIRCULAR ASFI/ 538 ABR. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones efectuadas al Numeral 13. "Normas contables específicas para entidades financieras en proceso de liquidación", Literal I "Políticas Contables", Título I del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Se modifica la denominación del Numeral 13 por "Normas contables específicas para entidades financieras en proceso de intervención o liquidación voluntaria".
- b) Se incorporan los términos de intervención y liquidación voluntaria a lo largo del texto del Numeral 13. Además, se reordena el contenido de dicho Numeral en etapas referidas al inicio del proceso de intervención o liquidación voluntaria, al primer dia habíl luego del cierre de libros de la entidad y durante los procesos sitados.
- c) Se precisa la elaboración de Estados de Cuenta de las partidas que mantengan saldos en el Estado de Situación Patrimonial a la fecha de intervención o inicio de la liquidación voluntaria.
- d) Se aclara que el primer día hábil de la intervención o liquidación voluntaria, se deben revertir los cargos devengados por pagar, bajo el criterio de lo percibido e incurrido.
- e) Se precisa que durante el proceso de intervención o liquidación voluntaria, se contabilicen las previsiones por desvalorización de bienes de uso y los bienes registrados en Otros Activos.

AGL/FSM/MMV/AAA

Pág. 1 de 2

La Paz: Plaza Isabel La Carolica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307. - Telfs:: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. Calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 643

Y





f) Se incorporan directrices en cuanto al juicio profesional que el interventor o liquidador debe usar en el desarrollo y aplicación de políticas contables para entidades intervenidas o liquidadas de forma voluntaria.

Las citadas modificaciones se incorporan en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión dol Sistema Finandiere Autoridad de Signervisión del Sierend

Adj.: Lo Citado AGL/FSM/MMV/AAA

F.S.M.

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 1,9 ABR. 2018

561 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 165/2008 y ASFI/349/2018 de 29 de noviembre de 1988 de 27 de agosto de 2008 y de 9 de marzo de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-76210/2018 de 12 de abril de 2018, referido a las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios: Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política

AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Oziz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, Planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuíta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

D





del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

"(...)

k) Disponer la regularización obligatoria y la intervención de las entidades financieras que incurran en las causales previstas en el Artículo 511 de la presente Ley.

(…)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Artículo 507 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con relación a la liquidación voluntaria estipula que:

- "I. La liquidación voluntaria de una entidad de intermediación financiera sólo procederá después de que ésta haya devuelto la totalidad de sus depósitos y previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.
- II. Para este efecto se aplicará la reglamentación específica emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI considerando su naturaleza jurídica, y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, en lo conducente".

Que, el parágrafo I del Artículo 512 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sobre el proceso de intervención, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, por las causales señaladas en el Artículo precedente, mediante resolución expresa dispondrá la intervención de la entidad de intermediación financiera afectada y la designación de un interventor, con el objeto de aplicar el procedimiento de solución, el proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial de acuerdo a lo previsto en el presente Título (...)".

 \nearrow

AGL/FSM/MMV/JPC Pág. 2 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ordz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución ASFI/349/2018 de 9 de marzo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución SB N° 165/2008 de 27 de agosto de 2008, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, cambios entre los cuales, se suspendió la reexpresión de los rubros no monetarios, debido a las pérdidas contables acumuladas en las entidades supervisadas, producto de la variación de las Unidades de Fomento a la Vivienda.

Que, el numeral 1, literal I, Título I del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS dispone sobre las políticas contables que: "Los estados financieros se prepararán de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. En caso de existir situaciones no previstas por dichas disposiciones, se aplicarán los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitidos por el Colegio de Auditores y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIIF/NIC) emitidas por el International Accounting Standards Board, optando por la alternativa más conservadora".

Que, el numeral 13, literal I, Título I del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, contiene directrices sobre las normas contables específicas para entidades financieras en proceso de liquidación.

Que, el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para la Intervención de Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone sobre la intervención que: "Mediante Resolución, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) dispondrá la intervención de una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) para la aplicación del procedimiento de solución, proceso de liquidación con seguro de depósitos o la liquidación forzosa judicial, según corresponda, cuando ésta incurra en una o más de las causales establecidas en el Artículo 511 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

*

Que, el Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras, contenido en el Capítulo VIII, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de

AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 6

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Calólica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Orfiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto establecer lineamientos para la disolución y liquidación voluntaria de las entidades financieras, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Reglamento citado en el párrafo anterior, dispone en el segundo parágrafo del Artículo 4°, Sección 2, que la Resolución de autorización de la disolución y liquidación voluntaria conlleva a la suspensión de las actividades que presta, sin que esto afecte sus obligaciones pendientes con el público, con el propósito de proceder al cierre de operaciones.

Que, el apartado 4.1 "Hipótesis de negocio en marcha" del Marco Conceptual para la Información Financiera de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) establece que: "Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o recortar de forma importante la escala de sus operaciones; si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente, en cuyo caso dicha base debería revelarse".

Que, el apartado 10 de la Norma Internacional de Contabilidad 8 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores" dispone que: "En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y
- (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
 - (i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
 - (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
 - (iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;
 - (iv) sean prudentes; y -
 - (v) estén completos en todos sus extremos significativos".

Que, el apartado 9 "Finalidad de los Estados Financieros" de la Norma Internacional de Contabilidad 1 "Presentación de Estados Financieros", dispone que: "Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero y

AGL/FSM/MMV/JPC Pág. 4 de 6

La Paz: Oficina central, Plaz Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf:: (591-2) 2911790 • calle Reyes Oziz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf:: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro,

planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

3





de los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar sus decisiones económicas".

Que, el apartado 25 "Hipótesis de negocio en marcha" de la Norma Internacional de Contabilidad 1 "Presentación de Estados Financieros", establece que: "Al elaborar los estados financieros, la gerencia evaluará la capacidad que tiene una entidad para continuar en funcionamiento. Una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros. Cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha".

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo establecido en los artículos 507 y 512 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que disponen sobre los procesos de liquidación voluntaria y de la intervención de las entidades de intermediación financiera, corresponde incorporar en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, la mención a dichos procesos.

Que, tomando en cuenta que el apartado 9 "Finalidad de los Estados Financieros" de la Norma Internacional de Contabilidad 1 "Presentación de Estados Financieros", dispone que el objetivo de los estados financieros es suministrar información acerca de la situación financiera de una entidad y que el apartado 10 de la Norma Internacional de Contabilidad 8 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores", establece que, en ausencia de una Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), que sea aplicable específicamente a una transacción, a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información relevante y fiable; corresponde incorporar en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, la competencia del interventor o liquidador para el uso de su juicio profesional, para casos no definidos en dicho Manual.

Que, debido a que el apartado 4.1 "Hipótesis de negocio en marcha" del Marco Conceptual para la Información Financiera de las Normas Internacionales de Información Financiera y el apartado 25 "Hipótesis de negocio en marcha" de la Norma Internacional de Contabilidad 1 "Presentación de Estados Financieros", establecen que una entidad elaborará los estados AGL/FSM/MMV/JPC

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444. - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Oriz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, Planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

 \forall





financieros bajo la hipótesis de un negocio en marcha y cuando no prepare dichos estados bajo la indicada hipótesis, debe revelar ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, es pertinente incorporar en el citado Manual, las mencionadas directrices para la elaboración de estados financieros en entidades intervenidas o en liquidación voluntaria.

Que, toda vez que la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución SB N° 165/2008 de 27 de agosto de 2008, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, cambios entre los cuales, se suspendió la reexpresión de los rubros no monetarios, debido a las pérdidas contables acumuladas en las entidades supervisadas, producto de la variación de las Unidades de Fomento a la Vivienda y con el propósito de mantener dichos lineamientos, es pertinente suprimir del numeral 13, literal I, Título I del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, el texto "y por inflación".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-76210/2018 de 12 de abril de 2018, se estableció la pertinencia de aprobar las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.**

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. - Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 6 de 6

Supervisión del Sis

AGL/FSM/MMV/JPC

H.A.G. DAJ

F.S.M.

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Calólica № 2507 • Telfs:: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 26230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs:: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Ofi. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba. Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439777 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. "Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

10. Partidas pendientes de imputación

Las entidades deben establecer procedimientos adecuados para eliminar las partidas pendientes de imputación en los estados financieros. Aquellas partidas que por razones de organización administrativa interna o por la naturaleza especial de la relación con terceros no puedan ser imputadas a las cuentas correspondientes, se contabilizarán transitoriamente en la cuenta Partidas Pendientes de Imputación del grupo Otros Activos si son deudoras y en la cuenta Partidas Pendientes de Imputación del grupo Otras Cuentas por Pagar si son acreedoras. Estas partidas deberán imputarse a las cuentas definitivas, como máximo, a los treinta días de la fecha de la operación.

11. Exposición de los resultados por diferencia de cambio, mantenimiento de valor y ajuste por inflación.

Los resultados por diferencias de cambio, mantenimiento de valor y ajuste por inflación derivados de la tenencia de activos o pasivos en moneda extranjera, en moneda nacional con mantenimiento de valor, moneda nacional con mantenimiento de valor UFV y moneda nacional que mantiene su valor intrínseco, respectivamente, se exponen en el Estado de Ganancias y Pérdidas en los grupos de Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor y Cargos por ajuste por inflación y Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor y Abonos por ajuste por inflación según las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos que los hayan originado.

12. Clasificación de operaciones por el plazo de vencimiento

Se define por plazo el período de vigencia pactado en un contrato o de duración de una operación. Los plazos definidos en los Artículos 121° y 122° de la Ley N°393 de Servicios Financieros son:

Para operaciones activas:

Corto plazo:

No mayor a 1 año.

Mediano plazo:

Entre 1 año como mínimo y 5 años como máximo.

Largo plazo:

Mayor a 5 años.

Para operaciones pasivas, de acuerdo con la exigibilidad del pago:

A la vista:

A sola presentación del documento respectivo.

Corto plazo:

A un plazo mayor o igual a 30 días, no mayor a 1 año. Entre un (1) año mínimo y cinco (5) años máximo.

Mediano plazo: Largo plazo:

Mayor a 5 años.

13. Normas contables específicas para entidades financieras en proceso de intervención o liquidación voluntaria

Las entidades financieras que se encuentren en proceso de intervención, por resolución expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o en proceso de liquidación voluntaria por decisión propia de la Junta de Accionistas u Órgano equivalente, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

a) A la fecha de la intervención o del inicio de la liquidación voluntaria se realizará el cierre de libros, que incluirá hasta esta fecha el devengamiento de todos los ingresos y gastos; así como, la depreciación de los bienes, las actualizaciones y reajustes de las cuentas y los ajustes



Políticas contables 1.



que correspondan, tomando en cuenta disposiciones establecidas en este Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF) y otras al respecto determinadas por ASFI.

i. Para el control de las operaciones de devolución de depósitos del público u otras que se establezcan en disposiciones superiores, se deberán abrir las siguientes subcuentas:

111.99	Billetes y monedas restringidas al pago de obligaciones
183.98	Títulos valores en bóveda para canje de obligaciones
232.97	Obligaciones subrogadas
232.98	Obligaciones por títulos valores para canje de obligaciones
232.99	Obligaciones por remesas recibidas

- ii. Se deberán contratar servicios de auditoría externa para el examen de los estados financieros a la fecha de la intervención o del inicio de la liquidación voluntaria, que surjan de dichos libros.
- iii. Se realizarán arqueos de efectivo e inventario de valores, documentos y de bienes de la entidad financiera que se encuentra en proceso de intervención o liquidación voluntaria, que deberán cotejarse con los registros contables de la misma, en lo que corresponda.
- iv. Se elaborarán los Estados de Cuenta de las cuentas que mantengan saldos en el Estado de Situación Patrimonial.
- b) El primer día hábil de la intervención o liquidación voluntaria, luego del cierre de libros se realizarán los siguientes ajustes y registros:
 - i. Se revertirán todos los productos devengados por cobrar y los cargos devengados por pagar, registrando a partir de esta fecha por el criterio de lo percibido e incurrido registrando lo devengado en cuentas de orden. No se devengarán productos ni cargos de las cuentas de activo y pasivo.
 - ii. Se amortizarán los cargos diferidos en su integridad.
 - iii. Se suspenderá la depreciación de los bienes de uso y de los bienes registrados en Otros activos.
- c) Durante el proceso de intervención o liquidación voluntaria:
 - i. Los ajustes que corresponda contabilizar, que afecten cuentas de gastos o ingresos al momento anterior a la fecha de intervención o liquidación voluntaria, se registrarán en el grupo "480.00 Gastos de gestiones anteriores" o "580.00 Ingresos de gestiones anteriores", según corresponda.



- ii. Se evaluará la cobrabilidad de la cartera y otras cuentas por cobrar, de acuerdo a disposiciones establecidas por ASFI y las que se indique en el MCEF, registrando la previsión, si correspondiera.
- iii. Se mantendrá la realización de ajustes por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
- iv. Se contratarán peritos valuadores independientes para que se determine el valor de realización de todos los bienes físicos de la entidad financiera, dicho valor será referencial para su venta.
- v. Se contabilizarán las previsiones por desvalorización de los bienes de uso y los bienes registrados en Otros Activos.

Las entidades financieras intervenidas o en liquidación voluntaria deberán dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, impositivas (Leyes de impuestos), laborales (Ley General del Trabajo), así como a las disposiciones de seguridad social y otras normas vigentes.

En caso de situaciones no previstas en el presente Numeral, el interventor o liquidador deberá usar su juicio profesional en el desarrollo y aplicación de políticas contables, con el propósito de suministrar información que sea relevante y fiable, tomando en cuenta criterios prudenciales, en vista de que la entidad intervenida o liquidada voluntariamente no continuará sus actividades, pudiendo para la elaboración de las citadas políticas considerar los lineamientos establecidos en el MCEF.

Las Notas a los Estados Financieros de las entidades en proceso de intervención o liquidación voluntaria deberán relevar las políticas contables aplicadas para el caso.

14. Transacciones con fecha valor

Las entidades no podrán imputar a la contabilidad operaciones con fechas distintas a las efectivamente realizadas, sin poder incorporar transacciones con "fecha – valor", salvo algunas excepciones definidas en forma previa a su aplicación en las políticas internas de cada entidad y a su vez deberán contar con informe del auditor interno de la entidad.



Título 1 Disposiciones generales